

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA VERBAL SUMARIA DE RESTITUCION DE
INMUEBLE – VIVIENDA URBANA.
DTE: TORRES GUERRERO INMOBILIARIA, representada por
JENNY KATHERINE GUERRERO DURAN.
APDO: Abg. NANCY CECILIA MACIAS CHAPARRO
DDO: DAVID EDUARDO REYES SALAS.
RDO. 2023-00124-00

Socorro, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).-

Al Despacho la presente demanda VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA, propuesta por TORRES GUERRERO INMOBILIARIA, representada legalmente por JENNY KATHERINE GUERRERO DURAN, identificada con la C. C. No. 1.101.691.493 de Socorro, a través de apoderada judicial en contra de DAVID EDUARDO REYES SALAS, identificado con la C. C. No. 1.101.697.275.

Como la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado reúne los requisitos de los Arts. 82, 84, 384 y 390 del C. G. P., se ha de admitir a trámite.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA, propuesta por TORRES GUERRERO INMOBILIARIA, representada legalmente por JENNY KATHERINE GUERRERO DURAN, identificada con la C. C. No. 1.101.691.493 de Socorro, a través de apoderada judicial en contra de DAVID EDUARDO REYES SALAS, identificado con la C. C. No. 1.101.697.275.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la presente demanda se fundamenta en la falta oportuna de pago de cánones de arrendamiento y otras causales, se advierte a los demandados que para ser oídos en este proceso deberán consignar a órdenes de este Despacho, el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda tienen los cánones y los demás conceptos adeudados o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los 3 últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de

acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aqueligualmente ha de consignar a órdenes de este Despacho, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias y si no lo hiciere dejaran de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador....., lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° y 3° numeral 4° del Artículo 384 del C. G.P.

TERCERO: Notifíquese al demandado de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; De igual modo, córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten y propongan los remedios exceptivos del caso. Inciso 5° del artículo 391 del C. G. P.

CUARTO: Dar a la presente demanda el trámite del proceso Verbal Sumario de conformidad con lo establecido en el # 9° del artículo 384 y 390 del C. G. P.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la abogada NUBIA CECILIA MACIAS CHAPARRO, identificada con la C. C. No. 37.897.147 de San Gil y T. P. No. 198.200 del C. S de la J., como apoderado judicial. Para actuar en el presente proceso en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e362f02f9bd1302c0235bab1823871b595b90c41a00ac584cd3ea8dccfdeb4b1**

Documento generado en 21/06/2023 02:04:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>